

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 8	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 83	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

REGLAMENTO

Para el régimen del Instituto Agrícola de Alfonso XII con sujeción á las bases aprobadas por Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

(Continuacion.)

Del Bibliotecario.

Art. 70. Un Ayudante del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios tendrá á su cargo el servicio y cuidado de la Biblioteca, llevando con claridad y exactitud los datos de entrada y salida de los libros, los Catálogos y cuanto se considere necesario para el buen régimen de esta dependencia.

El Bibliotecario permanecerá en el local del establecimiento las horas que designe el Director, y no permitirá la salida de ningún libro sino con destino á los Catedráticos, á los Ayudantes y al Director de la explotación y para los actos oficiales, exigiendo siempre el resguardo escrito de quien haya hecho el pedido.

Los pormenores del servicio interior de la Biblioteca se ajustarán á las instrucciones que dé el Director oyendo al Claustro de Catedráticos.

Del personal subalterno.

Art. 71. El personal subalterno de que habla el art. 24. se regirá por un reglamento interior redactado por el Director, oyendo al Claustro de Catedráticos, y aprobado por el Delegado régio, en el cual se consignará que todos estos subalternos desde el Consejero hasta el último peon

deberán respetar, no solo á sus Jefes naturales, sino tambien al Director y demás personal facultativo de la explotación.

De la estacion agronómica.

Art. 72. Habrá un Jefe de la Estacion y un Ayudante, cuyas plazas serán desempeñadas por Ingenieros agrónomos.

Art. 73. El cargo de Jefe se proveerá en virtud de oposicion lo mismo que el de Ayudante. El primero tendrá el mismo sueldo y ascensos que los Catedráticos del Instituto, y el segundo el mismo que los Ayudantes de estudios.

Art. 74. Los experimentos sobre el terreno, análisis químicos y trabajos de toda clase verificados en la Estacion se publicarán cada tres meses.

Art. 75. El Director de estudios será Inspector de la Estacion agronómica, debiendo esta comunicarse por su conducto con el Delegado régio.

Art. 76. Una instruccion especial, redactada por el Jefe de la Estacion y aprobada por el Gobierno, previo informe del Claustro de Catedráticos, fijará las tarifas para los análisis y operaciones que se ejecuten á petición de los que lo soliciten, así como todo lo concerniente al régimen interior del establecimiento.

Del Director de la explotación ó Granja-modelo.

Art. 77. El cargo de Director de la explotación será desempeñado por un Ingeniero agrónomo nombrado por el Gobierno.

Sus obligaciones serán:

1.ª Dirigir los trabajos de la misma, presentando oportunamente el plan de cultivos con sus correspondientes presupuestos de gastos é ingresos, al Delegado régio, quien lo elevará, previo informe del Claustro de Catedráticos, á la aprobacion del Gobierno.

2.ª Presentar á la aprobacion del Delegado régio el reglamento á que se refiere el art. 86.

3.ª Contribuir, de acuerdo con el Catedrático de proyectos de la Seccion de Ingenieros agrónomos, á la redaccion del reglamento que ha de fijar la naturaleza y organizacion de las prácticas agrícolas que hayan de ejecutar en la Granja-modelo los alumnos de las tres primeras Secciones, cuyo reglamento deberá llevar la aprobacion del Claustro de Catedráticos.

4.ª Dar conferencias sobre los diferentes cultivos y granjerías que en la finca existan á los alumnos de las diversas Secciones que cursan el año de prácticas.

5.ª Comunicar diariamente la orden para los trabajos que hayan de ejecutarse al día siguiente, cuidando de que se cumplan con exactitud y puntualidad sus instrucciones y las prescripciones de los reglamentos.

6.ª Intervenir todas las compras y ventas de los productos y demás material que se refiera á la explotación.

7.ª Facilitar todas las yuntas, peones y material que los Catedráticos pidan con 24 horas de anticipacion por conducto del Director de estudios para los ensayos y prácticas de asignaturas, procurando que los gastos ocasionados por tales conceptos no se confundan con los de explotación, sino que pasen á una cuenta especial abierta en el Mayor de la contabilidad agrícola.

8.ª Redactar una memoria al final de cada año dando cuenta de los resultados obtenidos en la explotación, la cual elevará al Gobierno por conducto del Delegado régio para que se imprima si lo cree conveniente.

9.ª Habitar en los edificios de la explotación.

10. Suspender de empleo y sueldo provisionalmente á sus subordinados, dando parte inmediatamente al Delegado régio.

41. Todas las demás que le encomienda este reglamento.

Del Ingeniero Contador.

Art. 78. El cargo de Ingeniero Contador recaerá en un Ingeniero agrónomo nombrado por el Gobierno.

Sus obligaciones serán:

1.ª Auxiliar al Director de la explotación en toda clase de trabajos concernientes á la Granja y demás que le competen.

2.ª Sustituirle en ausencias y enfermedades.

3.ª Llevar la contabilidad administrativa en la forma que determinan las leyes vigentes, y encargarse de la contabilidad agrícola que ha de servir de modelo para la enseñanza.

4.ª Intervenir todos los libramientos, recibos, cuentas y cualquiera otra clase de documentos pertenecientes á gastos é ingresos.

5.ª Presentar oportunamente á la aprobacion del Director el presupuesto mensual de gastos de explotación.

6.ª Formalizar las cuentas trimestrales de gastos que, suscritas por el Director y con el V.º B.º del Delegado régio, deberán rendirse conforme á la ley de Contabilidad.

7.ª Formar igualmente la cuenta semestral de ingresos habidos en el establecimiento.

8.ª Cuidar de que los expedientes de venta, subastas y demás se instruyan con arreglo á la ley.

9.ª Formar semanalmente el balance provisional de Caja por ingresos y pagos para el arqueo de Tesorería y comprobacion en la Contaduría.

10. Despachar con el Director todos los asuntos relativos á la administracion económica.

11. Todas las demás que expresa este reglamento.

Del Ayudante Tesorero.

Art. 79. El cargo de Ayudante Tesorero será desempeñado por un

Perito agrícola nombrado por el Gobierno á propuesta del Delegado regio.

Sus obligaciones serán:

1.º Llevar todos los libros auxiliares de la contabilidad agrícola con arreglo á las instrucciones recibidas del Director y del Contador.

2.º Formar los estados mensuales de almacén para su inserción en la «Gaceta.»

3.º Hacerse cargo, previa orden del Director, de todos los créditos que por cualquier concepto pertenezcan á su departamento, expidiendo el oportuno resguardo intervenido por el Contador.

4.º Verificar cuantos pagos se le ordenen por el Director mediante libramiento con la intervención de la Contaduría.

5.º Hacer semanalmente el arqueo de la Caja correspondiente al balance de Contaduría. Dicho balance conforme con el arqueo se archivará como comprobante del balance general definitivo.

6.º Custodiar todos los efectos almacenados.

7.º Tener á su cargo el servicio interior del establecimiento de todas las industrias anejas á la Granja.

Art. 80. Los fondos de la explotación, bien procedan de la consignación del presupuesto, de los ingresos naturales de la misma ó de cualquier otro concepto, se custodiarán en una Caja de tres llaves, las cuales estarán en poder del Director, Tesorero y Contador respectivamente.

Del Ayudante de cultivos.

Art. 81. Este cargo será desempeñado por un Perito Agrícola nombrado por el Gobierno á propuesta del Delegado regio.

Sus obligaciones:

1.º Auxiliar al Director en todos los trabajos de la explotación, especialmente los que se refieren á la labor propiamente dicha.

2.º Distribuir diariamente el personal de las brigadas con arreglo á las órdenes del Director.

3.º Hacer entrega en los almacenes con las formalidades debidas de todos los productos de los cultivos.

4.º Asistir á la paga de los obreros, firmando todas las listas de los jornales.

5.º Presenciar la medida, entrada y salida en el almacén de todos los productos de la explotación, así como también del pienso y de los alimentos de toda clase, distribuyéndolos según las órdenes que reciba de sus Jefes.

6.º Cuidar de la conservación y recomposición de todos los útiles, máquinas é instrumentos.

7.º Desempeñar todos los trabajos que le encomiende el Director que tengan relación con la finca.

8.º Hacerse cargo por inventario duplicado de todos los efectos cuya custodia le esté encomendada. Estos inventarios deberán llevar además de su firma la del Contador, Interventor y el V.º B.º del Director, y serán revisados á fin de cada año económico.

(Se continuará.)

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Provincia de Alicante.

En Elche hubo ayer nueve invasiones del cólera y siete defunciones.

En Novelda una defunción y ninguna invasión.

En Monforte tres invasiones y tres defunciones de los anteriormente invadidos.

En Hondón de las Nieves, el día 12, una invasión en persona procedente de Novelda.

En Alicante y el resto de la provincia no ocurre novedad.

Provincia de Lérida.

En Torres de Segre hubo ayer tres invasiones, dos graves.

Provincia de Tarragona.

En Borjas del Campo han ocurrido en estos días varias invasiones y seis defunciones.

En Benifallet, los tres últimos días, ocho defunciones y ayer había treinta invasiones.

En Ribarroja hubo ayer cuatro invasiones, dos graves, y dos defunciones de los invadidos el día 14.

En Mora de Ebro hubo dos invasiones.

Madrid 17 de Setiembre de 1884. — El Director general interino, G. Fernandez de Cadorniga.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy me dice lo que sigue:

«La «Gaceta» de hoy publica el siguiente parte sanitario. Provincia de Alicante. En la capital, según telegrama recibido del Director general Sanidad y Gobernador provincia, en la tarde de ayer se sintió invadido gravemente del cólera morbo asiático un individuo habitante calle del Molino de dicha ciudad, guarda-freno del ferro-carril de la línea de Alicante á Orihuela por Elche. Se han adoptado todas las precauciones aconsejadas por la ciencia, y confían las mencionadas autoridades en que se aislará la enfermedad. En Elche hubo ayer 7 invasiones y 4 defunciones. En Monforte 4 invasiones y 3 defunciones. En Novelda 2 invasiones y 2 defunciones. En Villafraqueza hubo ayer 2 invasiones y 2 defunciones. — Provincias Lérida y Zaragoza. Por mal estado líneas telegráficas no se habían recibido noticias á las cuatro y cuarto de esta madrugada.»

Lo que se hace público por medio del «Boletín oficial» para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 18 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Núm. 531.

Sección de Fomento.—Negociado de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno ha señalado el día diez y ocho de Octubre próximo á las doce de la mañana para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación del trozo 3.º de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga, de esta provincia, por el presupuesto de contrata de ciento cuatro mil novecientas cuarenta y cuatro pesetas noventa y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1852, 4.º de Diciembre de 1858 y 15 de Julio de 1859, ante mi autoridad ó funcionario en quien delegue, hallándose en la sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados, pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose el rematante al modelo que á continuación se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de uno por ciento del presupuesto de contrata.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de carreteras ó bien en efectos de la deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previenen las referidas instrucciones.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en ciento veinticinco pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de veinticinco pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la «Gaceta de Madrid» según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

No se admitirá proposición alguna que no venga en el papel correspondiente, según Real orden de 26 de Diciembre de 1882.

Córdoba 12 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el

Gobierno civil de la provincia de Córdoba, con fecha... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios y materiales para la conservación del trozo 3.º de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la conservación de dicha carretera con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letras por la que se comprometo para la ejecución de las obras.)

Firma del licitador.

Núm. 532.

Sección de Fomento.—Negociado de Montes.

En el «Boletín oficial» número 59 aparece el edicto de subasta de la dehesa las Navas omitiéndose la fecha en que se había de verificar, debiéndose efectuar el día 23 del actual.

Córdoba 15 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Núm. 544.

Sección de Fomento.—Negociado de Montes.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de bellota de la dehesa boyal de Belmés, para trescientos cerdos de engorde y doscientos sesenta de vida, bajo el tipo de 4000 pesetas y pliego de condiciones inserto en el «Boletín oficial» núm. 37 correspondiente al 12 de Agosto, en la parte que se refiere á las formalidades del remate, empezándose el disfrute el día en que se haya hecho la entrega del monte un empleado de ramo, y terminándose el 31 de Diciembre próximo.

Córdoba 16 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Núm. 516.

Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 16 de Junio de 1884.

Presidencia del Sr. Lopez Mogrojo.

Señores que asistieron:

Aguilar, Linares, Gracia Mena, Castiñeira, Ecija, Barroso en sustitución de D. Rafael Camacho; señor Presidente.

Leida el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Fijar el número de sesiones y días en que han de celebrarse durante el presente mes.

Conferir el cargo de cajero de los fondos de primera enseñanza á don Juan Fabra, si bien no deberá entrar al ejercicio de sus funciones hasta que haya sido previamente aprobada por la Junta de Instrucción pública y por la Diputación la fianza fijada al efecto.

Devolver favorablemente informado al señor Gobernador el expediente instruido á instancia de don José Ruiz de Leon, representante de don Mamerto Pulido, para la extracción de aguas del río Anzur y riego de fincas de su propiedad, en el término de Lucena.

Reiterar al señor Gobernador el acuerdo de 26 de Abril último respectivo al nombramiento de comisionado ejecutor contra don Bartolomé Zamorano, vecino de Villafranca, arrendatario del cortijo del Pardillo bajo, perteneciente á la Beneficencia.

Anunciar nueva licitación para contratar el servicio de impresión y publicación del «Boletín oficial» de la provincia, durante el año económico de 1884 á 85.

Conceder ingreso en la Casa Central de Expósitos y en el Hospicio á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Suspender de empleo y sueldo al auxiliar de la Dirección del Hospicio, don Eduardo Niño, y al portero del mismo establecimiento don Silvestre Pellitero, y nombrar en su reemplazo, con el carácter de interinos, á don Eduardo Jover y don Francisco Cañero Montero, respectivamente.

Relevar del cargo de Notario de la Corporación á don Juan Manuel del Villar, y nombrar con el carácter de interinidad á don Antonio Ortiz Castañes.

Llamar á la vista cuantos antecedentes existan sobre las condiciones de adquisición de las aguas potables del venero de la fábrica de la Catedral, que hoy surten las fuentes establecidas en la Casa de Expósitos, Hospital de Agudos y Escuela Normal de Maestras.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vice-presidente, Mariano Lopez Mogrojo.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Núm. 533.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

Negociado de cédulas personales. Circular.

Los Ayuntamientos de esta pro-

vincia que tengan aprobado el padrón de cédulas personales del actual año económico se servirán disponer en el término de tres días se recojan sus respectivas cédulas en esta Administración por medio de sus agentes ó personas debidamente autorizadas; los que no lo hayan mandado ó hayan sido devueltas para su rectificación los remitirán en igual plazo acompañados de su copia y lista cobratoria y por último remitirán en el indicado plazo los antecedentes y documentos pedidos por esta oficina los de aquellos que se encuentran pendientes en esta dependencia; en la inteligencia que de no hacerlo cual es necesario para el mejor servicio se exigirá con un planton, hasta conseguirlo.

De la presente circular acusará recibo á esta Administración.

Córdoba 15 de Setiembre de 1884.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Leopoldo F. Bermudez.

Núm. 535.

Banco de España.

Agencia del partido de Pozoblanco.

Don José Gil de Arana, Agente recaudador de contribuciones de este partido.

Hago saber: que la cobranza de las cuotas de las contribuciones territorial é industrial de este término municipal, correspondientes al primer trimestre del actual año económico, tendrá efecto en los días 20 al 25 inclusivos del presente mes, desde las 9 de la mañana á las 3 de la tarde en el local en que está establecida esta oficina recaudadora.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la instrucción de 20 de Mayo último, se anuncia por medio del presente invitando á los contribuyentes por dichos conceptos á satisfacer sus cuotas en los días señalados si no han de sufrir los apremios que determina el artículo 16 de la misma; advirtiéndoles que está prohibido terminantemente á esta recaudación hacer entrega del recibo de un trimestre dejando en descubierto otro ú otros anteriores de la misma contribución.

Pozoblanco 15 de Setiembre de 1884.—José Gil de Arana.

Núm. 542.

Recaudación de contribuciones.

Agencia del partido de Rute.

Esta Agencia anuncia á los contribuyentes del pueblo de Encinas Reales y su distrito tributario que levará á efecto la cobranza del primer trimestre de la contribución territorial, industrial y sal,

del presente año económico, durante los días 20 al 25 del actual.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de dichos contribuyentes, con arreglo á la instrucción de 20 de Mayo próximo pasado.

Rute 16 de Setiembre de 1884. José Ruiz del Portal.

Núm. 543.

Recaudación de contribuciones.

Agencia del partido de Lucena.

Esta Agencia anuncia á los contribuyentes de la ciudad de Lucena y su distrito tributario que llevará efecto la cobranza del primer trimestre del presente año económico de la contribución territorial é impuesto de sal durante los días 20 al 27 del actual en el sitio de costumbre y hora de las 9 de las mañana á las 4 de la tarde.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de dichos contribuyentes en cumplimiento de la instrucción de 20 de Mayo próximo pasado.

Lucena 16 de Setiembre de 1884.—José Ruiz del Portal.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 539.

Alcaldía constitucional de Luque.

Don José Calvo de Leon y Jimenez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta el repartimiento de consumos del corriente año económico, desde este día se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días á fin de que por los contribuyentes incluidos puedan inspeccionarse y deducir agravios caso de habersele inferido, pues trascurrido dicho término no se oirá ninguna reclamación por justa que sea.

Luque 15 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, José Calvo de Leon.

Núm. 546.

Alcaldía constitucional de Cañete.

Don Juan Jurado y Cabello, Recaudador de contribuciones é impuestos de esta localidad.

Hago saber: que trascurrido el plazo prefijado para que los contribuyentes de este distrito municipal hiciesen efectivas las cuotas pertenecientes al actual trimestre, ya fuese por sí ó por medio de sus representantes, sin que por ello lo hayan verificado en su totalidad, la autoridad municipal de este distrito, en virtud de certificación expedida por esta recaudación de los que apa-

recen en descubierto y en uso de las facultades que le concede el artículo 22 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, se ha servido firmar á continuación la siguiente

Providencia. Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución correspondiente al primer trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi uso en Cañete á 14 de Setiembre de 1884.—El Alcalde primer Teniente, Miguel Moyano.

Así, pues, en cumplimiento de lo que previene el referido artículo, y en virtud de la providencia que precede, es de esperar que los que no hayan satisfecho sus cuotas, se apresuren á verificarlo en los expresados días, si no quieren incurrir en los apremios sucesivos.

Cañete á 15 de Setiembre de 1884.—El Recaudador, Juan Jurado.

Núm. 534.

Recaudación de contribuciones é impuestos de Fuente Palmera.

Don Antonio Laborde y Rider, Recaudador de contribuciones é impuestos de esta localidad.

Hago saber: que trascurrido el plazo prefijado para que los contribuyentes de este distrito municipal hiciesen efectivas las cuotas pertenecientes al actual trimestre, ya fuese por sí ó por medio de sus representantes, sin que por ello lo hayan verificado en su totalidad, la autoridad municipal de este distrito, en virtud de certificación expedida por esta recaudación de los que aparecen en descubierto, y en uso de las facultades que le concede el art. 22 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, se ha servido firmar á continuación la siguiente

Providencia. Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicha contribución, correspondiente al primer trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia

de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo en Fuente Palmera á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Alcalde, José Telle.—Hay un sello de la Alcaldía.

Así, pues, en cumplimiento de lo que previene el referido artículo y en virtud de la providencia que precede, es de esperar que los que no hayan satisfecho sus cuotas se apresuren á verificarlo en los expresados días si no quieren incurrir en los apremios sucesivos.

Fuente Palmera 10 de Setiembre de 1884.—El Recaudador, Antonio Laborde.

JUZGADOS.

Núm. 528.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

D. Rafael Perez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de Málaga, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, de la de Beneficencia con Cruz de segunda clase y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á heredar á don Francisco de Búrgos y Chacon, natural que fué de esta ciudad, y en la que ocurrió su fallecimiento abintestado el cuatro de Mayo pasado en el año actual, para que en el término de treinta días, contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezcan á deducirlo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues dicha declaracion la han solicitado doña Maria de los Dolores, doña Maria de Araceli y doña Paula Maria Juana de Búrgos y Chacon, don Antonio de Búrgos y Chacon, doña Francisca Juana, doña Maria de Araceli y don Antonio Felipe de Búrgos y Fuilleret, doña Antonia, doña Espiritu Santo y doña Maria del Carmen del Pino y Búrgos, sus hermanos y sobrinos.

Dado en la ciudad de Lucena á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Rafael Perez de Torres.—Por mandado de S. S., Pedro de Blancas Molero.

Núm. 547.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Don José Hacar y Mora, Juez municipal del último bienio é interino de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en dicho Juzgado y Escribanía del actuario se si-

guen autos ejecutivos á solicitud del Procurador don Manuel Enriquez, sobre cobro de reales, en los cuales he mandado sacar á pública subasta y término de veinte días, la casa número dos plazuela de las Bulas, de esta capital, apreciada en la cantidad de setenta y cinco mil pesetas, sacándose hoy á subasta sin sujecion á tipo.

Para cuyo remate he señalado el día quince de Octubre próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, sito en la calle de José Rey número nueve; previniéndose que los postores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad total que cada uno señale como tipo de su primera postura, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; advirtiéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Córdoba á quince de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José Hacar y Mora.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 548.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Athanasio de Burgos y Torrens, Juez de primera instancia de esta ciudad etc.

Hago saber: que por providencia dictada en el día de hoy en los autos ejecutivos pendientes en este Juzgado y por la Escribanía del fedatario, á instancia de doña Rosa de Luque y Luque, vecina de Villafraña, contra don Juan Antonio Medina Serrano, de este domicilio, sobre cobro de pesetas, se ha mandado sacar segunda vez á pública subasta por término de veinte días y con la rebaja del tipo de su tasacion que la ley determina, una suerte de olivar radicante en la sierra de este término, pago de Casillas de Velasco, sitio Umbría de Chorritales: de cabida de diez y seis fanegas y dos cuartillos de cuerda, y en ese espacio mil ochenta y una plantas de indicada especie, algunas plazas vacantes, frutales y álamos; linde á Norte y Poniente doña Juana Serrano, á Levante Juan Maria Coronado y á Sur don Antonio Madueño y don José Lopez Vergara, en la cantidad de cincuenta y tres mil doscientos sesenta y ocho reales setenta y cinco céntimos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta que tendrá lugar el día ocho de Octubre próximo á las doce de su mañana en los estrados del Juzgado, advirtiéndose:

1.º Que no se ha presentado por el ejecutado el título de dominio de dicha finca habiéndose suplido esa falta por una certificacion del Registro de la propiedad en que cons-

ta relacionado el expresado título y la inscripcion de dominio, la cual estará de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada cantidad.

Y 3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos una cantidad igual al diez por ciento del indicado tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, excepto el ejecutante.

Montoro doce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Athanasio de Burgos.—El actuario, Juan Antonio de Lara.

ANUNCIOS.

TRASPASO.

Se hace de la labor perteneciente á don Rafael de Arcos, en los cortijos Cabeza del Obispo y las Cuebas, término de Santaella: hasta el 24 de los corrientes se oyen proposiciones en casa de don Miguel Gimenez, en Aguilar de la Frontera. 6—3

Anuncio.

El 18 del mes de Setiembre actual, principiando el acto á las 12 de su mañana, se vende en licitacion privada que tendrá efecto en el estudio del Notario de la ciudad de Ronda, D. Pedro Pozco Ramirez, bajo el pliego de condiciones que en aquel está de manifiesto durante las horas de oficina, el fruto de bellotas pendiente de las cinco majadas de monte nombradas Venta, Maldonada y Monges, Muncion, Cerrillos y sus agregados, Horecajos y Lajueta, sitas en el término de Alcalá del Valle, partido de Fomillos, propias del Ilmo. Sr. Marqués de Villaverde.

Ronda Setiembre de 1884.—El Administrador, Esteban Verdejo. 8—7

MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermin Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edicion» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demas disposiciones novísimas que con esa materia tienen relacion.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del

Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancias de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 44.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermin Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relacion y semejanza que tienen entre si. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extension la teoria de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebracion de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta. Los pedidos al Administrador de «El Consultor,» plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

Imp. del «Diario de Córdoba.»